

**Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)**

RADICACIÓN:	2021-00130
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA
DEMANDADO	HEREDEROS DE FRANCY EDITH DURAN PEREZ

Revisado el presente asunto, se observa que el día 22 de abril de 2021, se realizó la notificación de la demandada YOREDI MARCELA BUSTAMANTE DURAN y ésta no contestó la demanda.

Por otra parte, el abogado JUAN SEBASTIAN TRUJILLO contestó la demanda en favor de los herederos indeterminados de FRANCY EDITH DURAN PEREZ, por tal motivo se dispone tener por contestada la demanda y aceptar le renuncia a términos que realiza.

Sería del caso señalar fecha y hora para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, sino fuera porque se avizora que la demandada YOREDI MARCELA BUSTAMANTE DURAN, fue notificada por correo electrónico tal como se informó en la demanda, pero en dicha oportunidad no se indicó como obtuvo el correo electrónico de ésta ni se allegó la evidencia de cómo lo obtuvo conforme requiere el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, como medida de saneamiento conforme al artículo 132 del CGP, se requiere al demandante o su apoderado judicial para que un término de cinco (5) días, indique la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue la evidencia respectiva acerca de la forma como lo obtuvo conforme exige el decreto 806 del 4 de junio de 2021.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**